

**RESOLUCIONES DE  
ADMINISTRACION DEL  
TIMBRE DEL INGENIERO  
AGRONOMO**  
**No. 1-96, 2-96, 3-96, 4-96  
y 5-96, RELACIONADAS A  
NORMAS DEL TIMBRE  
DEL INGENIERO  
AGRONOMO**

**RESOLUCIÓN 1-96**

Considerando que a la presente fecha existen casos derivados del incumplimiento en la tributación por Ingenieros Agrónomos que en su momento no ingresaron a los planes de prestaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 18 y 75 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, 70 del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y 31 del Reglamento del Auxilio Póstumo, del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

**RESUELVE**

Normar lo relativo al ingreso de Ingenieros Agrónomos que en su momento omitieron pagar el impuesto derivado de la aplicación del Decreto 48-77, modificado por el Decreto 69-92, Timbre del Ingeniero Agrónomo y el pago del Auxilio Póstumo del Colegio de

Ingenieros Agrónomos y en fecha posterior solicitan su ingreso.

Artículo 1: **CONDICIONES DE INGRESO:** Los Ingenieros Agrónomos que hayan omitido tributar al Timbre del Ingeniero Agrónomo y en consecuencia no tengan cobertura por su Régimen de Prestaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones para ingresar:

- a. Presentar solicitud ante la Junta de Administración manifestando su deseo de acogerse al régimen.
- b. Presentar fotocopia autenticada de la declaración del impuesto sobre la renta presentada al Ministerio de Finanzas Públicas correspondiente a cada uno de los períodos comprendidos desde el momento en que debió hacer efectivo el pago en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- c. Acreditar ante las autoridades de la Junta de Administración del Timbre haber cumplido con el artículo 5 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Artículo 2: **MONTO A TRIBUTAR:** Para cada uno de los casos presentados, la Junta de Administración del Timbre resolverá el monto a tributar conforme a un dictamen técnico con valores actuales, sin perjuicio de lo que para el efecto establezcan los reglamentos en relación a períodos de calificación y el monto de cobertura de las prestaciones.

**RESOLUCIÓN 2-96**

Considerando que a la presente fecha existen casos de Ingenieros Agrónomos que discrecionalmente modifican el monto de la cuota mensual de tributación

y por ende modifican la cobertura de las prestaciones.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 18 y 75 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, 70 del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y 31 del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

#### RESUELVE

Normar lo relativo a las modificaciones del monto mensual a tributación.

Artículo 1. INCREMENTO EN EL MONTO DE LA TRIBUTACION: Cualquier incremento en el monto de la tributación mensual por concepto de Timbre del Ingeniero Agrónomo deberá solicitarse por escrito a la Junta de Administración del Timbre acompañando las constancias de declaración de ingresos. En ningún caso se podrá hacer valer los pagos hechos en ese concepto sin la autorización correspondiente.

Artículo 2. DISMINUCION EN EL MONTO DE LA TRIBUTACION: Toda reducción en el monto de la tributación mensual por concepto de Timbre del Ingeniero Agrónomo deberá solicitarse por escrito, acompañando las constancias que documenten la solicitud.

#### RESOLUCION 3-96

Considerando que a la presente fecha se han presentado solicitudes por parte de Ingenieros Agrónomos que en su momento omitieron pagar las cuotas del Auxilio Póstumo del Colegio de

Ingenieros Agrónomos de Guatemala en contravención con lo preceptuado por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 18 y 75 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, 70 del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y 31 del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

#### RESUELVE

Normar lo relativo a los casos de solicitudes de ingreso al Plan del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 1. SOLICITUD DE INGRESO: Los Ingenieros Agrónomos que teniendo la obligación de acogerse al régimen de la prestación del Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo y que a la fecha aún no lo han hecho, deberán solicitarlo por escrito a la Junta de Administración; habiendo cumplido con los requisitos que establece el artículo 5 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 2. RESOLUCION DE LA SOLICITUD: La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo resolverá la solicitud presentada tomando en consideración lo siguiente:.

- a. El monto a tributar por el pago omitido será computado a partir del mes de enero de 1991, fecha en que cobro vigencia esta

prestación, y determinado conforme a un dictamen técnico con valores actuales.

- b. El período de calificación para cada uno de los casos presentado comenzará a correr desde el momento en que se haga efectivo el pago derivado de la resolución favorable de la Junta de Administración del Timbre, sin perjuicio de lo que para el efecto establezca el Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

#### RESOLUCION 5-96

Considerando que a la presente fecha existen casos no previstos dentro del reglamento de prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

#### POR TANTO

Con fundamentos en los artículos 18 y 75 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en el artículo 70 del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y en el artículo 31 del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

#### RESUELVE

Normar sanciones por pagos indebidos.

Artículo 1. PAGO MAL HECHO: Todo pago mal hecho en concepto de

tributación mensual al Timbre del Ingeniero Agrónomo y Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala será nulo desde el momento en que sea recibido por las delegaciones y cobradores autorizados para recibir ingresos sin responsabilidad por parte de la Junta de Administración del Timbre.

Artículo 2. DEDUCCION DE RESPONSABILIDADES: La Junta de Administración deducirá las responsabilidades que en derecho correspondan, a las personas que paguen y a las que reciban pagos en concepto de tributación del timbre que causen la cobertura de prestaciones otorgadas en ese concepto, tanto del Timbre del Ingeniero Agrónomo como del Auxilio Póstumo.

Artículo 3. Ningún pago por concepto de prestaciones podrá hacerse efectivo hasta que se tengan a la vista la prueba documental que acredite plenamente la validez de la tributación realizada.

APROBADAS POR JUNTA DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE, ACTA JAT 41-96/98, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1996.